



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de diciembre del 2022.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 439 /2022

**HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00174/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Solicito conocer el numero de verificaciones, inspecciones o revisiones ha realizado este Sujeto Obligado durante el año 2022 a la fecha, a los predios en los que se disponen residuos solidos peligrosos y no peligrosos y todos aquellos regulados por esta dependencia ." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"Solicito conocer el numero de verificaciones, inspecciones o revisiones ha realizado este Sujeto Obligado durante el año 2022 a la fecha, a los predios en los que se disponen residuos solidos (...) no peligrosos y todos aquellos regulados por esta dependencia ."

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

"Solicito conocer el numero de verificaciones, inspecciones o revisiones ha realizado este Sujeto Obligado durante el año 2022 a la fecha, a los predios en los que se disponen residuos solidos peligrosos (...)." ."

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

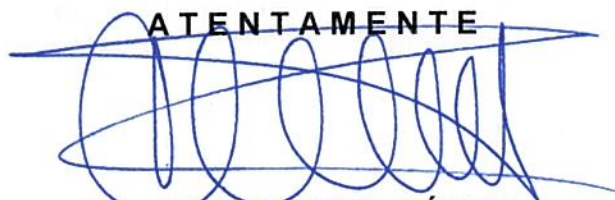
De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle, a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante el siguiente Sujeto Obligado, quien pudiera contar con la información relativa a esta parte de su amable requerimiento:

- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, específicamente con la Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3200, Ciudad de México, teléfono: 5554496300, ext. 16380 y 16174, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Lo anterior, en virtud de que dicho Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones y facultades para generar y administrar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 150 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2 fracción XVI y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículo 43 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. **Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.



Toluca de Lerdo, Estado de México; 18 de enero de 2023

Oficio No: 221C02010007000T/OF.029/2023

**HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00174/PROPAEM/IP/2022, en donde entre otras cosas requirió:

"Solicito conocer el número de verificaciones, inspecciones o revisiones ha realizado este Sujeto Obligado durante el año 2022 a la fecha, a los predios en los que se disponen residuos (...) no peligrosos y todos aquellos regulados por esta dependencia."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Kenia Viridiana Valdés Briseño, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Valle de Toluca en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, atentamente le refiero que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Autoridad Ambiental cuenta con la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia, a través de la ejecución de visitas de inspección, mismas que tienen como objeto y alcance verificar que las unidades económicas cuenten con sus autorizaciones vigentes en materia ambiental, resultando importante precisar, que tanto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como en el artículo 4, fracción II, del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se prevé esta figura como visitas de verificación; sin embargo, cabe destacar que no son denominaciones contrarias, ya que la orden de visita de inspección que se practica, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales señaladas en la normatividad vigente y aplicable.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT



Así mismo, hago de su conocimiento que esta Autoridad Ambiental no realiza "revisiones", en virtud de que dicha figura no se encuentra prevista ni regulada por los ordenamientos normativos que regulan el marco de actuación en materia ambiental en la Entidad.

Por otro lado, me permito precisar, que esta Procuraduría Ambiental, **no practica diligencias de inspección específicamente sobre "residuos no peligrosos"**; lo anterior, ya que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.5 fracción LV, 4.26, 4.43 y 4.46 fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y 2 fracción CXVII y 352 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, **la naturaleza de las inspecciones versa sobre residuos de manejo especial** y no así, sobre "residuos no peligrosos", ya que dicho supuesto no se encuentra contemplado en las materias previstas para efectuar inspecciones o verificaciones por los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría Valle de Toluca a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que **dentro del periodo indicado**, existen **41** inspecciones en materia ambiental, a sitios donde se llevan a cabo actividades de disposición de residuos de manejo especial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

KENIA VIRIDIANA VALDÉS BRISEÑO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Para su conocimiento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Tlalneantla de Baz, Estado de México; a 18 de enero de 2023

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0011/2023
FOLIO SAIMEX: 00174/2022

HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
P R E S E N T E

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00174/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual, solicita entre otras cosas:

"Solicito conocer el numero de verificaciones, inspecciones o revisiones ha realizado este Sujeto Obligado durante el año 2022 a la fecha, a los predios en los que se disponen residuos solidos (...) no peligrosos y todos aquellos regulados por esta dependencia."

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Como una situación de previo pronunciamiento, atentamente le refiero que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Autoridad Ambiental cuenta con la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia, a través de la ejecución de visitas de inspección, mismas que tienen como objeto y alcance verificar que las unidades económicas cuenten con sus autorizaciones vigentes en materia ambiental, resultando importante precisar, que tanto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como en el artículo 4, fracción II, del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se prevé esta figura como visitas de verificación; sin embargo, cabe destacar que no son denominaciones contrarias, ya que la orden de visita de inspección que se practica, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales señaladas en la normatividad vigente y aplicable.

Así mismo, hago de su conocimiento que esta Autoridad Ambiental no realiza "revisiones", en virtud de que dicha figura no se encuentra prevista ni regulada por los ordenamientos normativos que regulan el marco de actuación en materia ambiental en la Entidad.

Por otro lado, me permito precisar, que esta Procuraduría Ambiental, **no practica diligencias de inspección específicamente sobre "residuos no peligrosos"**; lo anterior, ya que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.5 fracción LV, 4.26, 4.43 y 4.46 fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y 2 fracción CXVII y 352 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, **la naturaleza de las inspecciones versa sobre residuos de manejo especial** y no así, sobre "residuos no peligrosos", ya que dicho supuesto no se encuentra contemplado en las materias previstas para efectuar inspecciones o verificaciones por los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subdirección de Verificación y Vigilancia a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que **dentro del periodo indicado**, existen **22** inspecciones en materia ambiental, a sitios donde se llevan a cabo actividades de disposición de residuos de manejo especial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA JUÁREZ ROMERO
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54